

**ESTATUTOS VIGENTES**  
**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGRICULTURA ECOLÓGICA / SOCIEDAD**  
**ESPAÑOLA DE AGROECOLOGIA (SEAE)**

**Actualizados con los cambios aprobados en la última Asamblea General**  
**Toledo, septiembre 2005**

**CAPITULO I- DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, ÁMBITO Y DOMICILIO**

**Artículo 1.- Denominación, personalidad y objetivos**

Con la denominación SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGRICULTURA ECOLÓGICA / SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGROECOLOGIA (SEAE), se constituye una entidad que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo que se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones legales que le sean aplicables.

La Sociedad es de carácter privado, gozará de personalidad jurídica independiente de la de sus asociados y de plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La Sociedad no tiene carácter lucrativo, consecuentemente no podrá emitir títulos representativos de acciones, participaciones u obligaciones, ni distribuir dividendos.

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGRICULTURA ECOLÓGICA / SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGROECOLOGIA se constituye para aglutinar los esfuerzos de agricultores, técnicos, científicos y otras personas, encaminados hacia el desarrollo de sistemas sustentables de producción agraria fundamentados en los principios ecológicos y socioeconómicos promovidos por los movimientos de Agricultura Ecológica, cuyo objetivo fundamental es la obtención de alimentos y materias primas de máxima calidad, respetando el medio ambiente y conservando la fertilidad de la tierra, mediante la utilización óptima de los recursos locales, potenciando las culturas rurales, los valores éticos del desarrollo rural y la calidad de vida.

*Por la razón anterior, la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGRICULTURA ECOLÓGICA utiliza también el nombre de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGROECOLOGÍA, que define y precisa el enfoque de las acciones de la misma hacia las dimensiones sociales y políticas de la agricultura ecológica, otorgándole una mayor sensibilidad medioambiental y el logro de una mayor sostenibilidad de los sistemas de producción agrarios, más allá de los aspectos técnicos y productivos, contribuyendo de ese modo a su permanente y constante mejora.*

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGRICULTURA ECOLÓGICA / SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGROECOLOGIA toma como referencia las Normas Técnicas contenidas en las Reglamentaciones Nacionales e Internacionales, contribuyendo a su mejora.

**Artículo 2.- Fines**

Los fines de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGRICULTURA ECOLÓGICA / SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGROECOLOGIA serán:

- Fomentar, coordinar y facilitar la investigación, la enseñanza, el asesoramiento y la difusión de todos los aspectos relacionados con la Agricultura Ecológica, *la Agroecología* y el desarrollo rural sustentable.
- Mejorar la cualificación de los agricultores y demás personas que se dediquen a actividades agroalimentarias ecológicas (comercialización e industrialización de las producciones agrarias, silvícolas, de la pesca, la acuicultura y la alimentación), así como a otras actividades profesionales que generen o consoliden el empleo en las zonas rurales, diversificando su economía de forma sostenible
- Promover el desarrollo y la mejora de las técnicas de la Agricultura Ecológica *y de la Agroecología*.
- Desarrollar la cooperación internacional, destinada a fomentar los fines anteriores.

### **Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Facilitar intercambios entre personas y organizaciones.
- Organizar reuniones, cursos y conferencias.
- Recopilar y difundir la información.
- Promover acciones que potencien la investigación y experimentación, mejoren la docencia y faciliten el asesoramiento en el campo de la Agricultura Ecológica *y la Agroecología*.
- Informar, colaborar y mantener contactos con organizaciones nacionales e internacionales que tengan objetivos afines o complementarios.

### **Artículo 4.- Ambito y duración**

La Sociedad desarrollará sus actividades principalmente en el ámbito del territorio español, pudiendo ubicarse la Secretaría en cualquier lugar del mismo.

*La Sociedad también podrá desarrollar actividades, acciones, programas y proyectos internacionales, en especial aquellos vinculados a la cooperación para el desarrollo, con énfasis en aquellos dirigidos al sector la producción agroalimentaria sostenible y la Agroecología*

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y su disolución se acomodará a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

### **Artículo 5.- Domicilio social**

La SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGRICULTURA ECOLOGICA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGROECOLOGIA, tendrá su domicilio social en el Edificio de la Escuela de Capataces de Catarroja (ECA), en el Cami del Port s/n, sita en Catarroja, Valencia código Postal 46470 y Apartado de Correos nº Apdo 397

Dicho domicilio podrá cambiarse a propuesta de la Junta Directiva con aprobación de la Asamblea General. Este domicilio social no limita la libertad de la Junta Directiva para convocar Asambleas Generales y reuniones donde lo estime oportuno.

## **CAPITULO II. DE LOS SOCIOS, SUS DEBERES Y DERECHOS**

### **Artículo 6.- Clases de socios**

La Sociedad podrá tener socios de tres clases:

- a) Numerarios. Agricultores, ganaderos, consumidores, técnicos, científicos y otras personas físicas o jurídicas que asuman los fines de la Sociedad y que hayan solicitado su adhesión al secretario/a.
- b) De Honor. Personas o entidades que se hayan distinguido por su contribución a favor de los fines de la Sociedad.
- c) Protectores. Personas y entidades que deseen colaborar mediante aportaciones económicas o de otra índole con los fines de la Sociedad, respetando su carácter independiente.

### **Artículo 7.- Derechos y deberes de los socios**

a) Son derechos de los socios:

- Formar parte de los seminarios permanentes y grupos de trabajo que en su caso se acuerden, y asistir a las actividades que organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines, según las condiciones que determinen los presentes Estatutos y las que pueda establecer la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda ofrecer.
- Recibir información sobre las actividades de la Sociedad y los acuerdos adoptados por sus órganos.
- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y, en general, ejercitar cuantos derechos les reconozcan los presentes Estatutos.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- Los socios numerarios, además, podrán ser electores y elegibles para los cargos directivos.

b) Son deberes de los socios:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- Abonar las cuotas o aportaciones que se fijen.
- Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
- Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Sociedad.
- Los socios numerarios, además, desempeñar en su caso las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

## **Artículo 8.- Condiciones de admisión**

- a) Socios numerarios: Deberán ser propuestos a petición propia y su admisión corresponderá a la Junta Directiva, que los dará a conocer a la Asamblea General.
- b) Socios de honor: Su nombramiento lo realizará la Asamblea General, a propuesta razonada de la Junta Directiva.
- c) Socios protectores: Su admisión la realizará la Asamblea General, a propuesta razonada de la Junta Directiva.

## **Artículo 9.- Bajas de los socios**

Los socios causarán baja por:

- Petición propia, dirigida por escrito a la Junta Directiva de la Sociedad.
- Fallecimiento.
- No satisfacer la cuota anual durante 2 años consecutivos.
- Disolución de la Sociedad.
- Expulsión acordada por la Asamblea General a propuesta razonada de la Junta Directiva o de, al menos, el 20 por 100 de los socios numerarios. La Asamblea General arbitrará un procedimiento que garantice la defensa de los intereses del afectado.

## **Artículo 10.- Cuota o aportación anual**

La cuota o aportación anual para cada tipo de socio la fijara la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los socios de honor quedan exentos de dicha cuota.

## **Artículo 11.- Régimen Sancionador**

La separación de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGRICULTURA ECOLÓGICA / SOCIEDAD ESPAÑOLA DE AGROECOLOGIA (SEAE) de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando acometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella.

Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

## **CAPITULO III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **Artículo 11.- Los Órganos de Gobierno**

Son Órganos de Gobierno de la Sociedad la Asamblea General y la Junta Directiva.

## ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 12.- Composición de la Asamblea General**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y estará constituida por todos los socios que estén al corriente en el pago de sus cuotas.

Éstos, incluso los ausentes y/o disidentes, quedarán sometidos a los acuerdos de la Asamblea General.

### **Artículo 13.- Reuniones de la Asamblea General**

Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año, en el tercer trimestre y deberán ser convocadas por el Secretario, por acuerdo de la Junta Directiva. Las Asambleas Generales extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Junta Directiva, o cuando lo proponga por escrito, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

### **Artículo 14.- Funciones de las Asambleas**

Son facultades de las Asambleas Generales:

- Nombrar a los miembros de la Junta Directiva.
- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva, en orden a las actividades de la Sociedad.
- Fijar las cuotas o aportaciones ordinarias o extraordinarias.
- Designar, a propuesta de la Junta Directiva, a los socios protectores y de honor.
- Aprobar los Reglamentos internos de la Sociedad.
- Modificar los Estatutos.
- Disolver la Sociedad.
- Disponer y enajenar los bienes de la Sociedad.
- La expulsión de socios.
- Autorizar la asunción de obligaciones crediticias y de préstamos.
- Aprobar la constitución de Federaciones o la integración en las mismas.
- Solicitar la declaración de utilidad pública.
- Cualquier otra que le sea propuesta por la Junta Directiva y tratar los asuntos presentados por un número de al menos el 20 por 100 de los socios numerarios. Las propuestas formuladas por escrito deberán obrar en poder de la Secretaria al menos 30 días antes de la celebración de la Asamblea.

### **Artículo 15.- Convocatorias de las Asambleas**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito a cada socio, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así, como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán

de mediar al menos 30 días, pudiendo celebrarse en segunda convocatoria, siempre que medie por lo menos un plazo de 1/2 hora y se haya previsto en el anuncio la fecha de esta segunda convocatoria, pues en caso contrario deberá convocarse con 8 días de antelación a la fecha de la reunión.

#### **Artículo 16.- Constitucion de las Asambleas**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando estén presentes o representados más del 50 por 100 de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cuando esten presentes o representados cualquier numero de asociados con derecho a voto.

#### **Artículo 17.- Toma de Decisiones**

Los acuerdos de las Asambleas Generales se tomarán por mayoría simple (más del 50 por 100 de los votos de los asistentes y representados). En el caso de modificacion de los estatutos o disolución de la Sociedad, los acuerdos se tomarán por mayoría de 2/3 de los votos de los asistentes y representados.

#### **Artículo 18.- Delegacion de voto**

Los asociados podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro socio numerario. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión. Ningún socio podrá ostentar la representación de más de tres asociados.

#### **Artículo 19.- Funcionamiento de la Asamblea**

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Sociedad o, en su defecto, por el Vicepresidente. En asusencia de estos por el vocal presente de más edad.

Actuará como Secretario el de la Sociedad, o en su defecto el vocal presente de menor edad.

Los acuerdos se llevarán a un libro de Actas, que sera firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente o su sustituto legal en la Asamblea.

#### **JUNTA DIRECTIVA Y COMISION PERMANENTE**

#### **Artículo 20.- Composición de la Junta Directiva**

La Junta Directiva estará constituida por 12 miembros numerarios: Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, Secretario, Tesorero y Vocales.

Podrán nombrarse hasta un máximo de 2 vicepresidentes, si se estima conveniente.

Se establecerá una Comisión Permanente (CP) constituida por el Presidente, Vicepresidente o Vicepresidentes, Tesorero y Secretario.

Los cargos directivos no serán remunerados.

### **Artículo 21.- Elección de la Junta Directiva**

Los 12 miembros que constituyen la Junta Directiva serán elegidos por y entre los socios numerarios reunidos en la Asamblea General.

La Junta Directiva electa deberá a continuación elegir entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente/s, Secretario, Tesorero y Vocales, que deberán ser ratificados por la Asamblea General antes de su clausura.

La Junta Directiva debe comunicar a los socios numerarios, al menos con 90 días de antelación, la convocatoria de elecciones. La presentación de candidaturas deberá hacerse al menos 45 días antes de la votación correspondiente. La relación de candidatos que cumplan los requisitos de elegibles será enviada a los socios con derecho a voto, al menos 30 días antes de la Asamblea General.

En el caso de que no se presentasen suficientes candidaturas, podrán ser propuestas por la Junta Directiva o los miembros numerarios en el momento de celebración de la Asamblea General.

Durante la Asamblea General se constituirá una mesa electoral formada por tres socios numerarios, actuando como Presidente el de mayor edad y como Secretario el más joven.

La votación será secreta y mediante listas abiertas, eligiendo cada miembro numerario hasta un total de nueve candidatos con un voto cada uno de ellos. Se proclamarán elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de empate decidirá el Presidente de la Asamblea.

### **Artículo 22.- Renovación de la Junta Directiva**

Los miembros desempeñaran sus cargos por un periodo de 2 años y podrán ser reelegidos indefinidamente, pero el presidente no podrá ocupar el mismo cargo más de tres mandatos.

### **Artículo 23.- Vacantes en la Junta Directiva**

En caso de dimisión o fallecimiento de algun miembro de la Junta Directiva, se procederá a cubrir la vacante en la siguiente Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva que será ratificada por la Asamblea General. La duración de este cargo concluirá en la fecha que hubiera de hacerlo el miembro sustituido.

### **Artículo 24.- Destitución de los cargos**

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos, mediante votación en la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o del 20 por 100 de los socios numerarios. Su sustitución la realizará la Asamblea General como si se tratase de una vacante.

## **Artículo 25.- Reuniones de la Junta Directiva**

La Junta Directiva se reunirá cuando lo estime oportuno, al menos con una periodicidad inferior a 6 meses, convocada por el Presidente o 7 de sus miembros y anunciada por escrito a todos los miembros de la Junta Directiva con 20 días de antelación.

La Comisión Permanente (CP) se reunirá al menos cada 3 meses para tratar los asuntos de trámite y otras tareas que le encargue la Junta Directiva, informando a esta.

Las reuniones se podrán realizar mediante la modalidad de conferencia electrónica o similar.

## **Artículo 26.- Funciones de la Junta Directiva**

### Son funciones de la Junta Directiva:

- Representar a la Sociedad en sus relaciones con terceros, ante toda clase de entidades y organismos privados u oficiales y en todos los asuntos relacionados con el interés de la Sociedad.
- La gestión de los intereses de la Sociedad.
- Redactar los planes, programas, presupuestos y memoria de actividades de la Sociedad, para formular las correspondientes propuestas a la Asamblea General.
- La administración de los bienes y fondos de la Sociedad según los planes y los presupuestos aprobados por la Asamblea General.
- Rendir cuentas a la Asamblea General de los resultados de su gestión.
- Ejecutar los acuerdos de todo orden adoptados por las Asambleas Generales.
- Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- Aceptar las solicitudes de admisión de nuevos socios numerarios y proponer a la Asamblea General la admisión de socios protectores y de honor.
- Proponer a la Asamblea General la expulsión de socios.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### Son funciones del Presidente:

- Presidir y moderar las sesiones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, llevando el orden de los debates de forma conveniente.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- Autorizar con su firma los títulos de asociación, actas, estado de cuentas, balances y demás documentos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad.

### Son funciones del Vicepresidente o Vicepresidentes:

- Sustituir en sus funciones al Presidente por delegación o ausencia del mismo.
- Coordinar la Comisión Científica que velará por mantener la calidad de las actividades científicas de la Sociedad.

### Son funciones del Secretario:

- Convocar por orden del Presidente las Asambleas Generales.
- Redactar las Actas de las sesiones celebradas por las Asambleas Generales y la Junta Directiva en el correspondiente Libro de Actas.
- Llevar el libro de Registro de Socios con las formalidades exigidas por la legislación Vigente.
- Suscribir las citaciones para las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
- Custodiar el archivo de documentos de la Sociedad.
- Redactar una memoria anual de actividades para presentar a la Asamblea General después de sancionada por la Junta Directiva.
- Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Sociedad, con el visto bueno del Presidente.
- Hacer que se cursen a la Autoridad competente las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.

Son funciones del Tesorero:

- La custodia de los fondos y demás valores sociales.
- La supervisión y, en su caso, gestión y manejo de los cobros y pagos, previo visto bueno del Presidente. Esta labor podrá ser delegada en las personas que gerencien o dirijan las actividades de la Sociedad, mediante acuerdo expreso aprobado por la Junta Directiva
- Supervisar y controlar y, en su caso, llevar el Libro de Cuentas y formalizar los balances para su posterior aprobación, si procede, con el visto bueno de la Junta Directiva y las Asambleas Generales. Esta labor podrá ser delegada en la persona o personas que gerencien o dirijan las actividades de la Sociedad, mediante acuerdo expreso aprobado por la Junta Directiva.
- Formalizar los presupuestos de los ingresos y gastos anuales que someterá a la Junta Directiva para su tramite posterior a las Asambleas Generales.
- Informar a la Junta Directiva y a las Asambleas Generales de la marcha económica de la Sociedad.

Son funciones de los Vocales:

- Asumir las que les asignen las Asambleas Generales o la Junta Directiva.
- Estimular y coordinar las actividades de la Sociedad: congresos y seminarios, seminarios permanentes, grupos de trabajo, publicaciones, relaciones de la Sociedad, etc.

**Artículo 27.- Funcionamiento de la Junta Directiva**

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión al menos 7 miembros

La Junta Directiva gobernará la Sociedad, salvo en aquellos casos en que, según los estatutos, se requiera la aprobación de la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá delegar el manejo y gestión de su patrimonio, apertura,

cierre y gestión de cuentas corrientes y de ahorro, solicitud de créditos y otras gestiones bancarias, así como los cobros y pagos de facturas, en las personas que considere oportuno, empleados o colaboradores de la Sociedad, mediante acuerdo aprobado en sus reuniones ordinarias, sin necesidad de aprobación de la Asamblea General.

Las sesiones serán convocadas por el Presidente ó 7 de sus miembros y las cursará el Secretario con una antelación mínima de 20 días.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Estos acuerdos quedarán reflejados en un Libro de Actas que serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

## **CAPITULO IV.- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS**

### **Artículo 28.- Fines y Actividades**

Los fines de la Sociedad son puramente científicos y técnicos y sus actividades no serán lucrativas.

### **Artículo 29.- Patrimonio.**

El Patrimonio inicial de esta Sociedad es CERO. En el futuro se integrará por la aportación de los socios y por los bienes y derechos de cualquier clase que, de acuerdo con las leyes, reciba de particulares o de Organismos o Entidades Oficiales. Dicho patrimonio pertenecerá exclusivamente a la Sociedad, como persona jurídica distinta de sus miembros.

### **Artículo 30.- Manejo y gestión de los Recursos Económicos y Presupuesto**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

- Las cuotas y aportaciones de ingreso, anuales y derramas extraordinarias acordadas por la Asamblea General.
- Las subvenciones, donaciones, legados, herencias que pudiera recibir de forma legal por cualquiera de los socios o terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito y que no coarte la independencia y autonomía de la Sociedad.
- El presupuesto ordinario anual no excederá de los límites legalmente establecidos.
- La Sociedad podrá mantener y gestionar cuentas bancarias, corrientes o de ahorro de la Sociedad, incluyendo depósitos, transferencias, solicitudes de créditos y otras gestiones, que se establecerán de forma mancomunada, para su apertura o cierre y manejo, en las que figure al menos un titular miembro de la Junta Directiva, ya sea el Presidente o el Tesorero/ra, junto a la persona o personas delegadas por la Junta Directiva.
- El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre.

### **Artículo 31.- Memoria Económica**

La Memoria de Tesorería será sometida a la aprobación de la Asamblea General por el Tesorero, una vez visada por la Junta Directiva. El Tesorero elaborará y presentará, mediando acuerdo de la Junta Directiva, el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos que deberá ser aprobado por la Asamblea General en la forma prevista en los Estatutos.

## **CAPITULO V.- DE LAS ACTIVIDADES Y PUBLICACIONES**

### **Artículo 32.- Congresos y Seminarios**

La Sociedad celebrará anualmente un Congreso o Seminario que deberá coincidir con la celebración de la Asamblea General Ordinaria y podrá llevarse a cabo en cualquier lugar del territorio español.

Asimismo, la Sociedad podrá promover la celebración de otros seminarios científicos y técnicos sobre temas específicos.

Para cada Congreso o Seminario, la Junta Directiva nombrará una Comisión Organizadora que los convocará con una antelación mínima de seis meses, para Congresos, y 3 meses para Seminarios. Igualmente, la Junta Directiva, junto con los coordinadores de los Seminarios Permanentes, nombrará una Comisión Científica, coordinada por el o los Vicepresidentes, que velará por mantener la calidad de las comunicaciones que se presenten a los Congresos y Seminarios.

### **Artículo 33.- De los Seminarios Permanentes**

Los Seminarios Permanentes estarán integrados por todos los socios interesados en organizar actividades de intercambio de información y de cualquier otra índole contemplada en los fines de la Sociedad.

Para la constitución de un Seminario Permanente será necesario que se comunique a la Junta Directiva para su aprobación, que deberá ser ratificada por la Asamblea General. Cada Seminario Permanente elegirá un responsable para la coordinación de sus actividades.

Si un Seminario Permanente constituido no efectuara actividad alguna entre dos Congresos, la Junta Directiva propondrá su integración en otro Seminario Permanente afín o su disolución.

De la actividad de los Seminarios Permanentes se dará información a priori y a posteriori en el Boletín informativo de la Sociedad.

La Sociedad apoyará económicamente los Seminarios Permanentes con cargo a los presupuestos aprobados por la Asamblea General.

### **Artículo 34.- De los Grupos de Trabajo**

Los Grupos de Trabajo serán constituidos por los socios interesados en desarrollar

proyectos, estudios, investigaciones y otros trabajos relacionados con los fines de la Sociedad.

Para la constitución de un Grupo de Trabajo se deberá comunicar al Secretario, que lo presentará a la Junta Directiva para su ratificación. La solicitud deberá ser acompañada de una memoria de las iniciativas de trabajo que se proponen.

La Junta Directiva podrá financiar con fondos de la Sociedad las actividades de los Grupos de Trabajo tras el cumplimiento de los requisitos expresados en los Artículos 14 y 31. Asimismo los Grupos de Trabajo podrán buscar financiación ajena a la Sociedad para la realización de sus proyectos, para lo cual deberán presentarlos a la Junta Directiva para su calificación.

La Junta Directiva comunicará a la Asamblea General las actividades realizadas por los Grupos de Trabajo.

### **Artículo 35.- De las Publicaciones**

La Sociedad tratará de editar un Boletín informativo periódico como medio de difusión y comunicación entre sus miembros.

Ademas podrá patrocinar publicaciones científicas y técnicas sobre los fines de la Sociedad, así como las actas de los Congresos y Seminarios que se lleven a cabo, para lo cual constituirá un Comité Editorial cuyos cargos serán ratificados por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Los artículos a publicar por la Sociedad deberán someterse a las normas de publicación y al Comité Editorial.

### **Artículo 36.- Del Reglamento de Régimen Interior**

La Junta Directiva elaborará un Reglamento de Regimen Interior para el desarrollo del Capítulo V de estos estatutos, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

## **CAPITULO VI. MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION**

### **Artículo 37.- Modificación de los Estatutos**

Para introducir alguna modificación en los presentes Estatutos se precisará cumplir alguno de los siguientes requisitos

- a) Propuesta firmada por al menos el 30 por 100 de los socios numerarios.
- b) Propuesta de la Junta Directiva.

Para la aprobación de las enmiendas será necesario el voto favorable de al menos 2/3 de los votos presentes y representados en la Asamblea General.

### **Artículo 38.- Causas para la disolución de la Sociedad**

La Sociedad se podrá disolver por alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de al menos 2/3 de los votos presentes y representados.
- b) Por disposición de la autoridad competente que no dé lugar a ulterior recurso.
- c) Por las causas establecidas en el Artículo 39 del Código Civil y por cualquier otra prevista en las demás disposiciones legales o en los Estatutos.

### **Artículo 39.- Disolución de la Sociedad**

Acordada la disolución, la Asamblea General determinará el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Sociedad que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

En cualquier caso, los elementos del Patrimonio de la Sociedad habrán de destinarse preferentemente a asociaciones no lucrativas que persigan fines relacionados con los de la Sociedad, o en su defecto fines de orden social o benéfico.

### **Artículo 40.- Liquidadores de la Sociedad**

Acordada la disolución, la Asamblea General determinará el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Sociedad que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Fundación Vicente Ferrer.

Los asociados no responden personalmente a las deudas de la asociación. Los miembros o titulares de la Junta Directiva y las demás personas que obren en nombre de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolorosos, culposos o negligentes.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora de los Derechos de Asociación y disposiciones complementarias.

## **CAPITULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS**

### Artículo 41.- Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.